

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Encarnación Pérez Pérez, por la siguiente cantidad:

- 1.- Por \$10.027.340. oo, M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100007465 arrimado como base de la ejecución.
- 2.- Por \$ 1.140.309. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100007465, arrimado como base de la ejecución.
- 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Por \$ 65.038, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100007465, arrimado como base de la ejecución.
- 5.- Por \$ 10.000.000. oo, M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100009070, arrimado como base de la ejecución.
- 6.- Por \$2.448.233, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 725024350153241, arrimado como base de la ejecución.
- 7.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por \$1.391.165, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 725024350153241, arrimado como base de la ejecución.

9.- Por \$ 771.400. oo, M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470211774609, arrimado como base de la ejecución.

10.- Por \$92.108, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 4866470211774609, arrimado como base de la ejecución.

11.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral noveno, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por \$ 7, oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 4866470211774609, arrimado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada María Camila Virviescas Téllez, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**